

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0838

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **25 ABR 2019**

**VISTO:**

El Expediente N°: 00320-0005070-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial y política laboral y gremial para el personal docente de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 12.958 se estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe;

Que oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procedió a convocar a paritarias en el marco de la Ley N° 12.958 y a conformar las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de dicha ley;

Que, se reunieron las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de la Ley N° 12.958, designándose previamente los miembros integrantes de cada una;

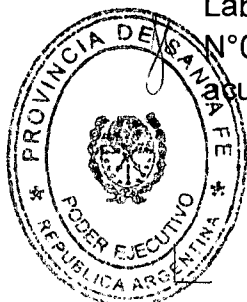
Que en el ámbito de la Comisión Negociadora, la representación del Poder Ejecutivo Provincial formuló una propuesta salarial y condiciones de trabajo para el año 2019;

Que lo precedentemente expuesto, quedó plasmado en Acta de fecha 09 de abril de 2019;

Que posteriormente, la representación gremial en la Comisión Negociadora manifestó su aceptación a dicha propuesta salarial;

Que las actuaciones indicadas han sido llevadas a cabo con la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en virtud del carácter asignado por el artículo 11° de la Ley N° 12.958;

Que, en tal sentido, la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha emitido Resolución N°000034/2019 aprobando lo actuado, indicando que corresponde homologar el acuerdo;



*[Handwritten signature]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que, conforme a dicho dictamen, surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma homologatoria;

Que, atento al acuerdo obtenido y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga su homologación y permita llevar a la práctica el acta paritaria antes mencionada;

Que, conforme a la propuesta aceptada, resulta necesario establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593 a partir del mes de marzo del corriente año;

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que simultáneamente, a partir del mes de marzo del corriente año corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente" establecidos en el último párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363/09 y modificatorios, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, en consonancia con las medidas precedentes y conforme lo dispuesto por las normas de su creación, se establece que las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N° 4325/91 y 2987/94, se incrementarán a partir del mes de marzo, conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de diciembre de 2018;

Que, oportunamente por Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08 y 2128/08 se garantizó al personal docente retribuido por cargo, de los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar, y cargos docentes de Jardines Maternales, una "Asignación Especial no remunerativa, no bonificable y no acumulativa", a los efectos de mantener la diferencia proporcional existente entre el salario de bolsillo de dichos cargos respecto del salario de bolsillo de los cargos similares de escuelas de Jornada Simple, que conforme al acuerdo paritario alcanzado dicho concepto tendrá carácter remunerativo a partir de Marzo de 2019;

Que, conforme a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, resulta necesario y pertinente, considerar los sueldos de bolsillo existentes al mes de diciembre de 2018;



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que, para una adecuada aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, corresponde adecuar la redacción de los artículos 7° y 9° del Decreto N° 2128/08;

Que, en orden a preservar el objeto antes referido y en consonancia con lo dispuesto oportunamente mediante Decretos N° 1252/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14, 976/15 y 440/16, 1133/17 y 1020/18 corresponde prever que el personal retribuido por cargo perciba un incremento en su sueldo de bolsillo no inferior al de menor puntaje, tomándose como base el obtenido por el Maestro de Grado de Escuela Común, disponiéndose para tal finalidad otorgar una suma transitoria, no remunerativa, no bonificable;

Que, los aspectos antes referidos implican similares efectos positivos al sector pasivo docente;

Que, a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas y según lo establecido en el acuerdo paritario alcanzado, se dispone otorgar una asignación especial no remunerativa no bonificable según las pautas que se establecen en el presente decreto en concepto de complemento por material didáctico;

Que del acuerdo paritario surge que a partir del mes en que la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado que supere el porcentaje del incremento determinado en el acuerdo que se homologa mediante el presente decreto, respecto al valor del índice de diciembre de 2018, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldo vigentes a febrero de 2019 respetándose la composición salarial acordada e implicará un incremento porcentual idéntico para todo el sector docente. Que lo dispuesto será operativo hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive. Que el incremento que se otorgará en el mes de junio en virtud de lo establecido, no podrá ser inferior al tres por ciento (3%). Que durante el transcurso del mes de agosto del corriente año, las partes se reunirán a los efectos de monitorear el comportamiento y proyección del IPC, de la recaudación tributaria y demás variables presupuestarias.

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial y de la Ley N°: 13.871;



*[Handwritten signature]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1° :** Homológase, en los términos de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 12.958, el acuerdo reflejado en Acta Paritaria de fecha 9 de abril de 2019 y Resolución N°000034/2019 de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose dichos instrumentos partes integrantes del presente Decreto.

**ARTICULO 2° :** Fíjase, a partir del 1° de Marzo de 2.019, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos cuarenta con cuarenta y seis mil quinientos nueve cien milésimos (\$40,46509), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos uno con diez mil quinientos ochenta y tres cien milésimos (\$ 1,10583).

**ARTICULO 3° :** Modifícase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, por el artículo 4° del Decreto 976/15, por el artículo 5° del Decreto 440/16, por el artículo 10° del Decreto N° 1133/17 y por el artículo 7° del Decreto 1.020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2.019, un adicional remunerativo que se denominará “Reconocimiento a la Función Docente”, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil novecientos ochenta y siete (\$1.987) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico: pesos un mil quinientos cuatro con 31/100 (\$1.504,31) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por

Imprenta Oficial - Santa Fe



*[Handwritten signatures]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos un mil novecientos ochenta y siete (\$1.987) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil cuatrocientos doce con 32/100 (\$3.412,32) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos tres mil ciento tres con 91/100 (\$ 3.103,91) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil cuatrocientos ochenta con 32/100 (\$3.480,32) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos dos mil ochocientos treinta y ocho con 76/100 (\$2.838,76) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos ochenta con quinientos uno con 501/1000 (\$ 80,501), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos sesenta y cuatro con 400/1000 (\$64,400) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de Marzo de 2.019 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

| % ANTIGÜEDAD | MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL |
|--------------|----------------------------|
| 15%          | \$1.820                    |
| 30%          | \$1.995                    |
| 40%          | \$2.025                    |
| 50%          | \$2.156                    |
| 60%          | \$2.359                    |
| 70%          | \$2.493                    |
| 80%          | \$2.631                    |
| 100%         | \$2.897                    |
| 110%         | \$3.100                    |



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

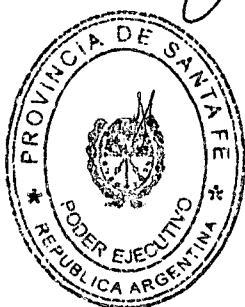
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

|      |         |
|------|---------|
| 120% | \$4.878 |
|------|---------|

**ARTICULO 4°** : Modificar a partir del 1° de Marzo de 2.019, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15, por el artículo 9° del Decreto 440/16, por el artículo 13° del Decreto N° 1133/17 y por el artículo 9° del Decreto 1.020/18, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una “Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable” hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

| <u>Antigüedad</u> | <u>Garantizado para cargos con menos de 234 puntos</u> | <u>Garantizado para cargos con 234 puntos o mas</u> |
|-------------------|--|---|
| 15%               | \$20.242   | \$20.242  |
| 30%               | \$20.378   | \$20.378  |
| 40%               | \$20.690   | \$20.690  |
| 50%               | \$21.315   | \$21.315  |
| 60%               | \$21.790   | \$21.790  |
| 70%               | \$22.016   | \$22.016  |
| 80%               | \$22.846   | \$23.116  |
| 100%              | \$24.404   | \$26.044  |
| 110%              | \$25.597   | \$27.696  |
| 120%              | \$27.194   | \$29.236  |



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 5°** : Dispónese que para el cálculo de la Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida como garantía de bolsillo mediante los dos artículos precedentes, no se tendrán en cuenta los Adicionales: Cursos de Capacitación de Talleres Manuales (Ley N° 4077, modificada por Ley N° 10697); Zona Desfavorable (Ley N° 7866, modificada por Ley N° 10680 y Decreto N° 1062/95); Docentes que se desempeñan en Institutos Carcelarios (Decreto N° 5443/86); Doble Turno (Ley N° 3892/51); Juntas de Escalafonamiento Docente (Decreto 1339/08); Juntas de Disciplina (Ley N° 10.290); Suplemento para Directores de Escuelas Secundarias Sede a cargo de Núcleos Rurales (Decreto N° 822/10) y "Reconocimiento a la Función Docente" (art. 6° Decreto N° 363/09).

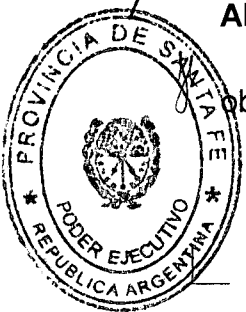
**ARTICULO 6°** : Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos Nros. 4325/91, 2987/94 y 976/15, se incrementarán a partir del mes de marzo conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de diciembre de 2.018.

**ARTICULO 7°** : Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1.840/04 modificado por Decretos número 1980/04, 891/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2.068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14, 976/15, 440/16, 1133/17 y 1.020/18, en su parte pertinente a que los cargos docentes pertenecientes a los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Extendida de los Jardines Maternales, Jornada Completa y Albergue y Escuela Hogar, a fin de que conserven el porcentaje de diferencia existente entre su salario de bolsillo correspondiente al mes de diciembre de 2.018 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de Jornada Simple para el mismo mes; en caso de diferencia con aquéllos, se otorgará una "Asignación Especial Remunerativa, no Bonificable y no Acumulativa" equivalente a la suma que corresponda para mantener dicha proporción, exclusivamente a tal fin.

Este beneficio no constituirá base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

**ARTICULO 8°** : Dispónese que, para aquellos cargos cualquiera sea la situación de los agentes que revistan en los mismos y que no se les descuenta en concepto de Seguro Mutual, se les incrementará el haber de bolsillo garantizado, según artículo 4° del presente decreto, en igual importe al correspondiente a la Cuota de aporte en la que se encasille dicho haber, conforme los toques que para cada mes se disponga.

**ARTICULO 9°** : Dispónese que para aquellos cargos con más de 190 puntos que, por aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, obtuvieran incrementos en su sueldo de bolsillo, una vez aplicados los descuentos de





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

ley, inferiores al que corresponda al cargo de Maestro de Grado de Escuela Común con similar porcentaje de antigüedad, se otorgará en forma transitoria, una suma remunerativa, no bonificable igual a dicha diferencia.

**ARTÍCULO 10° :** Dispónese el pago de un complemento por material didáctico, que se abonará durante los meses y en los montos que se detallan a continuación, y que consistirá en una suma no remunerativa y no bonificable para el personal docente titular e interino:

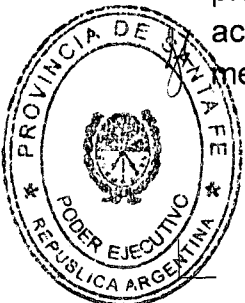
|                                  | <u>Enero y<br/>Febrero-19</u> | <u>Desde Marzo<br/>hasta<br/>Diciembre-19</u> |
|----------------------------------|-------------------------------|---|
| Personal remunerado<br>por cargo | \$700- por<br>cargo           | \$1150-por<br>cargo                           |
| Hora Cátedra Nivel<br>Superior   | \$50- por hora                | \$82-por hora                                 |
| Resto de horas<br>cátedra        | \$41- por hora                | \$67,60- por<br>hora                          |

Para el personal cuyos cargos tienen una prestación horaria de 35 horas reloj semanales ó mas, la asignación ascenderá a pesos un mil doscientos veinticinco (\$1.225) para los meses de enero y febrero de 2019 y pesos dos mil doce (\$2.012) para los meses de marzo a diciembre del presente año.

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante proporcional al tiempo trabajado en dichos meses.

**ARTICULO 11° :** Establécese que las disposiciones de los artículos precedentes se harán extensivas al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada.

**ARTICULO 12°:** A partir del mes en que la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado que supere el porcentaje del incremento determinado en el acuerdo que se homologa mediante el presente decreto, respecto al valor del índice de diciembre de 2018, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldo vigentes a febrero de 2019 respetándose la



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

composición salarial acordada e implicará un incremento porcentual idéntico para todo el sector docente. Lo dispuesto será operativo hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive. El incremento que se otorgará en el mes de junio en virtud de lo aquí establecido, no podrá ser inferior al tres por ciento (3%).

Durante el transcurso del mes de Agosto del corriente año, las partes se reunirán a los efectos de monitorear el comportamiento y proyección del IPC, de la recaudación tributaria y demás variables presupuestarias.

**ARTICULO 13°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir del mes de marzo del corriente año, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 1° a 9° del presente decreto.

**ARTICULO 14°** El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

**ARTICULO 15°:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 16°:** Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

**ARTICULO 17°:** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

**ARTICULO 18°:** Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Economía, y de Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 19°:** Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
Ej. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ

*[Signature]*  
Ej. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

*[Signature]*  
Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

*[Signature]*  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



Ref. Expte Nro: 01604-0216268-8.

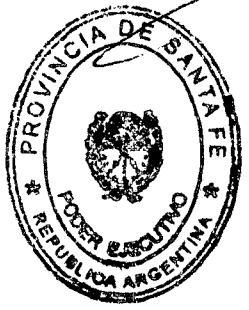
En la ciudad de Santa Fe, a los 09 días del mes de abril de 2019 siendo las 09:30 hs., dentro de los caratulados DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/CONVOCATORIA PARITARIA DOCENTE en el MINISTERIO DE Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Julio Cesar GENESINI, el Secretario de Trabajo y Seguridad Social Prof. Leonardo PANOZZO y la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, en el marco de la negociación Paritaria Docente Ley 12.968, comparecen la Sra. Ministra de Educación Dra. Claudia BALAGUE, el Sr. Secretario de Educación Lic. Oscar DI PAOLO, el Subsecretario de Recursos Humanos e Innovación Organizacional, Lic. Pablo FERNANDEZ y el Secretario de Finanzas CPN Pablo OLIVARES y la representación gremial integrada por los siguientes miembros: Por AMSAFE, Sonia ALESSO, José TESTONI, Adriana MONTEVERDE y Javier ALMIRÓN. Por SADOP, Secc. Santa Fe Pedro BAYUGAR, Secc. Rosario. Rosario Martín LUCERO. Por UDA, Mariela ROSSI y por AMET Javier FORMIA. Abierto el acto, la representación ministerial procede a formular propuesta salarial y condiciones de trabajo, la que consta en minutas de dos fojas cada una, dejando constancia que la propuesta es integral y se encuentra condicionada a la aceptación por parte de la representación gremial. Asimismo, en tanto y en cuanto la voluntad sindical acepte y apruebe la presente propuesta, la representación gubernamental no efectivizará el descuento de los días de paro oportunamente dispuestos. Con lo que no siendo para más, previa lectura y ratificación firman para constancia.

Handwritten signatures of various officials and representatives.

Dr. Julio César Genesini  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social  
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. MARIO ALBERTO GAGGIOLI  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
RELACIONES LABORALES  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

COPIA FIEL del original que tuvo a la vista  
Diana Valentina Allois  
ABOGADA  
Subdirectora Gral. Despacho a/c  
Dcción. Gral. Despacho  
Ministerio de Trabajo y Seg. Soc.





## PROPUESTA SALARIAL PARITARIA DOCENTE AÑO 2019

### NUEVOS SALARIOS

#### SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE MARZO 2019 INCLUYENDO FONID Y DEMÁS COMPLEMENTOS

| CARGO                          | ANTIGÜEDAD |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
|--------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                                | 15%        | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |           |
| <b>RETRIBUCIONES POR CARGO</b> |            |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
| MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA       | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS  | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL      | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO DE DIBUJO              | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| PRECEPTOR                      | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO DE GRADO               | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO JARDÍN DE INFANTES     | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 29.814 | \$ 31.975 | \$ 33.469 | \$ 35.368 |           |
| MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 30.084 | \$ 33.615 | \$ 35.569 | \$ 37.409 |           |
| MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA     | \$ 25.251  | \$ 25.839 | \$ 26.452 | \$ 27.379 | \$ 28.155 | \$ 28.682 | \$ 30.084 | \$ 33.615 | \$ 35.569 | \$ 37.409 |           |
| MAESTRO JORNADA COMPLETA       | \$ 33.617  | \$ 38.715 | \$ 41.242 | \$ 44.930 | \$ 49.414 | \$ 51.575 | \$ 52.747 | \$ 55.190 | \$ 60.059 | \$ 60.914 |           |
| DIRECTOR 371 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 41.165 | \$ 42.545 | \$ 43.926 |           |
| DIRECTOR 380 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 42.102 | \$ 43.516 | \$ 44.930 |           |
| JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA     |            |           |           |           |           |           |           | \$ 43.143 | \$ 44.594 | \$ 46.045 |           |
| DIRECTOR 418 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 46.057 | \$ 47.612 | \$ 49.093 |           |
| DIRECTOR 454 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 49.729 | \$ 51.418 | \$ 53.108 |           |
| DIRECTOR 490 PUNTOS            |            |           |           |           |           |           |           | \$ 53.476 | \$ 55.299 | \$ 57.122 |           |
| SUPERVISOR 551 PUNTOS          |            |           |           |           |           |           |           | \$ 63.649 | \$ 65.699 | \$ 67.749 |           |
| SUPERVISOR 570 PUNTOS          |            |           |           |           |           |           |           | \$ 65.749 | \$ 67.870 | \$ 69.991 |           |
| <b>RETRIBUCIONES POR HORAS</b> |            |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
| HORAS SECUNDARIO (F42)         | 30         | \$ 25.440 | \$ 28.261 | \$ 30.142 | \$ 32.023 | \$ 33.904 | \$ 35.725 | \$ 37.606 | \$ 41.368 | \$ 43.249 | \$ 45.130 |
|                                | 36         | \$ 30.161 | \$ 33.547 | \$ 35.744 | \$ 38.001 | \$ 40.258 | \$ 42.515 | \$ 44.772 | \$ 49.286 | \$ 51.469 | \$ 53.726 |
|                                | 44         | \$ 36.396 | \$ 40.534 | \$ 43.292 | \$ 46.051 | \$ 48.810 | \$ 51.569 | \$ 54.252 | \$ 59.770 | \$ 62.529 | \$ 65.287 |
| HORAS SUPERIOR (F43)           | 30         | \$ 31.337 | \$ 34.875 | \$ 37.174 | \$ 39.532 | \$ 41.891 | \$ 44.250 | \$ 46.608 | \$ 51.326 | \$ 53.609 | \$ 55.968 |
|                                | 36         | \$ 37.178 | \$ 41.423 | \$ 44.254 | \$ 47.084 | \$ 49.915 | \$ 52.670 | \$ 55.500 | \$ 61.161 | \$ 63.991 | \$ 66.822 |

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

### ANEXO TÉCNICO

#### VARIACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

##### I - Actualización salarial mes de febrero

Se abonará por liquidación complementaria la diferencia por el mes de febrero derivada de la actualización de la paritaria 2018 por aplicación del IPC de Diciembre 2018

##### II - A partir de MARZO de 2019 establecer los siguientes nuevos valores

|   |   |
|---|---|
| a) Valor del punto Sueldo Básico:   | \$ 41,5709                                  |
| b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas: | \$ 1.987,00 Cargos de base Jornada Simple   |
|   | \$ 3.407,12 Cargos de base Jornada Completa |

Dra. MARIANO ALBERTO GARCIONI  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE  
 RELACIONES LABORALES  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
 Subdirectora Gral. Despacho a/c  
 ARD/GA/A  
 Diana Valentía Alois  
 COPIA FIEL del original que fue o lo visó  
 Doc. Gral. Despacho  
 Ministerio de Trabajo y Seg. Soc.

|  |
|--|
| \$ 80,50 Por Hora Cátedra Nivel Superior |
| \$ 64,40 Por Hora Cátedra restantes      |

b) Reconocimiento a la Función Docente de personal Directivo de suma \$ 1.275,00

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de marzo 2019 con los siguientes valores

| Antigüedad  | 15%       | 30%       | 40%       | 50%       | 60%       | 70%       | 80%       | 100%      | 110%      | 120%      |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos | \$ 20.242 | \$ 20.378 | \$ 20.690 | \$ 21.315 | \$ 21.790 | \$ 22.016 | \$ 22.846 | \$ 24.404 | \$ 25.597 | \$ 27.194 |
| Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas    | \$ 20.242 | \$ 20.378 | \$ 20.690 | \$ 21.315 | \$ 21.790 | \$ 22.016 | \$ 23.116 | \$ 26.044 | \$ 27.896 | \$ 29.236 |

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 2019

| Antigüedad   | 15%      | 30%      | 40%      | 50%      | 60%      | 70%      | 80%      | 100%     | 110%     | 120%     |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente" | \$ 1.820 | \$ 1.995 | \$ 2.025 | \$ 2.156 | \$ 2.359 | \$ 2.493 | \$ 2.631 | \$ 2.897 | \$ 3.100 | \$ 4.678 |

c) El concepto que perciben los cargos de jornada completa mediante Código 509 pasará a considerarse remunerativo a los fines previsionales desde el mes de marzo 2019

### III - Aporte material didáctico Provincial

Nuevos montos de asignación para material didáctico durante 2019, los cuales se liquidarán de la siguiente forma:

| Mes             | Monto por cargo | Monto por Hora Cátedra Nivel Superior | Monto por Hora Cátedra otros niveles |
|-----------------|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Enero y Febrero | \$ 700          | \$ 50                                 | \$ 41                                |
| Desde marzo     | \$ 1.150        | \$ 82                                 | \$ 67,6                              |

(\*) Cargos jornada completa se abonarán \$2012

### IV - Cláusula de garantía de poder adquisitivo

A partir del mes en que la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) observe un incremento acumulado que supere el porcentaje de incremento determinado en el presente acuerdo respecto al valor del índice de Diciembre de 2018, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2019 respetándose la composición salarial propuesta en la presente acta (y que implique un incremento porcentual idéntico para todo el sector docente). La presente cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2019 (inclusive). El incremento que se otorgará en virtud de la presente cláusula en el mes de junio no podrá ser inferior al 3%.

Las partes acuerdan que en el transcurso del mes de Agosto del corriente año, se reunirán a los efectos de monitorear el comportamiento y proyección del IPC, de la recaudación tributaria y demás variables presupuestarias.

### V - Sector Pasivo

Incrementar, a partir del 1ro de Febrero los haberes que percibe el sector pasivo docente, sobre la base de los aumentos propuestos para el personal activo, conforme lo establecido por la Ley 6915 y sus modificatorias

### VI - Liquidación complementaria integrativa

En el caso de aceptarse la presente propuesta, por liquidación complementaria a abonarse durante el mes de abril se liquidarán los siguientes conceptos

- Diferencia Aguinaldo segundo semestre 2018
- Diferencia sueldo febrero 2019 según lo establecido en el punto I
- Diferencia sueldo marzo 2019 según lo establecido en el punto II
- Material didáctico mes Enero 2019
- Material didáctico mes Febrero 2019
- Material didáctico mes Marzo 2019

VII - En el caso de aceptarse la presente propuesta, la representación gubernamental no efectivizará el descuento de días de paros oportunamente dispuestos.



COPIA FIEL del original que tiene a la vista  
 Diana Valentina Allois  
 ABOGADA  
 Subdirectora Gral. Despacho/a/c  
 Dcción. Gral. Despacho  
 Ministerio de Trabajo y Seg. Soc.

*[Handwritten signature]*  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE  
 RELACIONES LABORALES  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
 ALBERTO GAGGIOLI

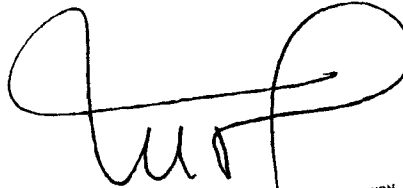
### ITEM I - ACTUALIZACION NORMATIVA

Durante el 2019, se garantizará el funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente de Actualización Normativa, con la siguiente agenda de temas:

- A. Avance en la segunda parte de modificación del Decreto N° 3029/12 solicitada por la representación gremial, y análisis y discusión de las problemáticas surgidas del decreto 817/80.
- B. Condiciones de ingreso y escalafonamiento a los Equipos Socio Educativos.
- C. Creación de cargos y definición de funciones para el ascenso a Equipos Psicopedagógico de Escuelas Especiales.
- D. Elaboración de una propuesta permanente de ciclos de complementación como requisito para aspirantes al espacio Rueda de Convivencia del Nivel Secundario.
- E. Dictado de una norma transitoria para la confección de escalafones internos de Nivel Superior hasta tanto se garantice la titularización de todos los espacios curriculares del nivel.

### ITEM II - ASCENSO PARA DIRECTORES Y SUPERVISORES IPE.

- A. Segundo ofrecimiento del remanente de vacantes del escalafón de Supervisores IPE con vacantes remanentes del Movimiento de Traslado 2018.
  - a. Ofrecimiento 1er. Semana de julio.
  - b. Toma de posesión: 1 de agosto 2019.
- B. Segundo ofrecimiento del remanente de vacantes del escalafón de directores IPE con vacantes remanentes del Movimiento de Traslado 2019.
  - a. Ofrecimiento 1er. Semana de diciembre.
  - b. Toma de posesión: inicio de clases ciclo lectivo 2020.
- C. Llamado a concurso para ascenso de supervisores y directores IPE.
  - a. Inscripción: diciembre 2019.



### ITEM III - CRONOGRAMA CARRERA DOCENTE

#### A - NIVEL SUPERIOR:

- ⇒ **25/04** Ofrecimiento Rosario (Regiones N° V, VI, VII Y VIII) Concurso RM N° 1408/17.
- ⇒ **26/04** Ofrecimiento Santa Fe (Regiones N° I, II, III, IV Y IX) Concurso RM N° 1408/17.
- ⇒ **01/05** Toma de Posesión Concurso RM N° 1408/17.
- ⇒ **Última semana Abril/primer semana de Mayo** Ampliatoria RM N° 1408/17 mediante la cual se convoca a la Inscripción al Concurso de Ingreso horas cátedra pertenecientes a los Profesorados de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración (Resolución Ministerial 2090/15), Profesorado de Educación Secundaria en Economía (Resolución Ministerial 2090/2015), Profesorado de Educación Secundaria en Biología (Resolución Ministerial 2090/2015), Profesorado de Educación Secundaria en Matemática (Resolución Ministerial 2090/2015), Profesorado de Educación Secundaria en Física (Resolución Ministerial 2090/2015), Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura (Resolución Ministerial 696/2001), Profesorado de Educación Secundaria en Geografía (Resolución Ministerial 2090/2015); Profesorado en Educación Especial - Sordos e Hipoacúsicos, Discapacitados Intelectuales, Ciegos y Disminuidos Visuales - (Resolución Ministerial 260/03)
- ⇒ **Agosto** Inscripción a Suplencias (Cargos de Base y Hs.) y Traslado (Cargos De Base).

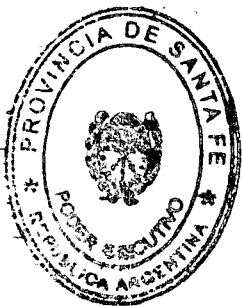
#### B - NIVEL SECUNDARIO (INCLUYE: ESSO - EETP - EEMPA - FP).

- ⇒ **Mayo** Ofrecimientos del Concurso de Formación Profesional RM N° 1856/18.
- ⇒ **01/06** Posesión del Concurso de Formación Profesional RM N° 1856/18.
- ⇒ **Mayo** Inicio del Cursado, Concurso Ascenso RM N° 1704/18.
- ⇒ **Julio** Inscripción, Titularización y Traslados (Cargos de Base y Hs. Cátedra).

#### C - NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y M. ESPECIAL (INCLUYE ADULTOS NIVEL PRIMARIO).

- ⇒ **Mayo** Ofrecimiento concurso de jornada ampliada RM N° 1977/18 y Ajedrez RM N° 1978/18.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
RELACIONES LABORALES  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
DR. MARIO ALBERTO GAGGIOLI



COPIA FIEL del original que tuvo a la vista  
*Diana Valentina Allois*  
ABOGADA  
Subdirectora Gral. Despacho a/c  
Dcción. Gral. Despacho  
Ministerio de Trabajo y Seg. Soc.

- ⇒ **01/06** Posesión Jornada Ampliada RM N° 1977/18 y Ajedrez RM N° 1978/18.
- ⇒ **Sept.** Inscripción de Titularización, Traslados y Suplencias de Cargos de Base y Hs Cátedra.

**D - ÁREA SOCIO EDUCATIVA**

- ⇒ **14/05** Inscripción a titularización de los Equipo Territorial del Programa de Políticas Públicas con Eje en la Convivencia.
- ⇒ **Junio** Ofrecimiento cargos Equipo Territorial del Programa de Políticas Públicas con Eje en la Convivencia.
- ⇒ **31/05** Inscripción a titularización de Orquestas –
- ⇒ **Julio** Ofrecimiento Orquestas.
- ⇒ **28/06** Inscripción a titularización de ESI/El Patio
- ⇒ **Agost.** Ofrecimiento ESI/ El Patio.

**ITEM IV - SALUD Y SEGURIDAD**

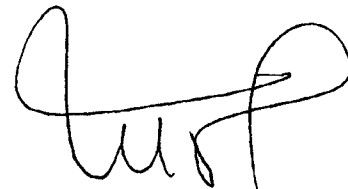
Las partes acuerdan realizar una convocatoria al Comité Mixto para el siguiente tratamiento:

- A. **Salud Laboral:** Problemáticas y prevención de enfermedades profesionales de los docentes.
- B. **IAPOS:** Abordaje de los problemas y reclamos detectados en la provincia. Cobertura prestacional para los reemplazantes y su grupo familiar. Modificación de los aportes que realizan los jubilados, equiparándolo al de los activos.
- C. **Género y violencia contra las mujeres:** Formación docente gratuita y en ejercicio a cargo del Estado Provincial para todos los niveles y modalidades.
- D. **Escuelas afectadas por el uso de sustancias agroquímicas:** discusión y aprobación del Protocolo de Intervención.
- E. **Infraestructura Escolar:** Abordaje de las problemáticas de infraestructura escolar.

**ITEM V - EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

Creación de una Comisión para la discusión y reglamentación de Concursos y elaboración de escalafones internos para cubrir vacancias en los Establecimientos de Gestión Privada previstos en el marco de la Ley 6427/68 y Decreto N° 2880/69 y Ley Nacional N° 26.206.

Creación de una comisión paritaria técnica para la interpretación y análisis de las normas nacionales y provinciales concernientes a la Educación de Gestión Privada



Dr. MARIO ALBERTO GAGGIOLI  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
RELACIONES LABORALES  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

COPIA FIEL del original que tuvo a la vista  
*Diana Valentina Alois*  
ABOGADA  
Subdirectora Gral. Despacho a/c  
Dcción. Gral. Despacho  
Ministerio de Trabajo y Seg. Soc.





**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Provincial de Relaciones Laborales  
Rosario Santa Fe  
Telf. 0341-4724146/47 0342-457-7177  
Fax: 0341.4724148 0342-457-3182

**RESOLUCION NRO. 000034**

Rosario, 17 de abril de 2019.-

**Y VISTO:**

Las presentes actuaciones caratuladas **"DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/ CONVOCATORIA A PARITARIAS DOCENTES 2019"** (EXPTE. N° 01604-0216268-8), encuadradas en el marco de la Ley Provincial N° 12.958 (Negociación paritaria del personal docente de la Provincia de Santa Fe correspondiente al año 2018).

**CONSIDERANDO QUE:**

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Santa Fe para intervenir en cuestiones laborales en todas sus formas y en todos sus ámbitos, conforme lo establece la Ley Provincial N° 10.468.

A tales fines convocó a reunión paritaria docente a las partes (representantes del Poder Ejecutivo Provincial y entidades gremiales A.M.SA.FE, S.A.D.O.P., A.M.E.T. y U.D.A.), conformando las comisiones establecidas en los arts. 12 y 20 de la mencionada Ley N° 12.958.

Luego de varias reuniones, en audiencia ante este Organismo, la representación del ejecutivo dio a conocer la propuesta de recomposición salarial, puntos vinculados a la carrera docente, cláusula de resguardo salarial, etcétera, los cuales constan en Acta obrante en autos y que, por tanto, forma parte integrativa de la presenta Resolución.

Recepcionada la propuesta oficial, la misma fue debatida en el seno de cada gremio y sometida a la decisión de sus representados, quienes notificaron formalmente su aceptación.



COPIA FIEL

SANTOS LUIS VALDÉS  
JEFE DIVISION REGISTRO Y NOTIFICACION  
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



Es función específica de este Ministerio verificar que los acuerdos alcanzados en el ámbito paritario se celebren y ejecuten en consonancia con los principios impuestos por la referida Ley N° 12.958 (con remisión supletoria a la Ley 14.250).

El acuerdo celebrado entre los negociadores ha respetado la autonomía de voluntad colectiva de los distintos sectores intervinientes representando con ello los intereses de la totalidad de los trabajadores docentes, como así también ha respetado el orden público laboral, convirtiéndose en obligatorio para todo el colectivo de la actividad sin que pueda considerarse o admitirse condicionamiento alguno.

De esta manera, con este acuerdo se ha logrado beneficiar no sólo a la comunidad educativa sino también al resto de la sociedad en virtud de la importancia que reviste el normal funcionamiento de la actividad.

En los presentes ha tomado intervención del cuerpo asesor del Ministerio quien luego de evaluar el contenido del acuerdo, se ha expedido a favor de su admisibilidad y la procedencia de su homologación.

Lo dictaminado por el cuerpo de asesoramiento legal de la Repartición es compartido en un todo por esta Dirección Provincial, haciendo propia la opinión vertida, razón por la que se concluye que el convenio referido reúne los requisitos de forma y de fondo que hacen procedente su homologación.

Asimismo, es este Organismo quien debe llevar el registro de todos los acuerdos homologados en el marco de la Convención Colectiva para el personal del sector docente (art. 7 in fine Ley N° 12.958).

Por todo ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



COPIA FIEL

SANTOS LUIS VALDÉS  
JEFE DIVISION RESOLUCION Y NOTIFICACION  
DIRECCION GRAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

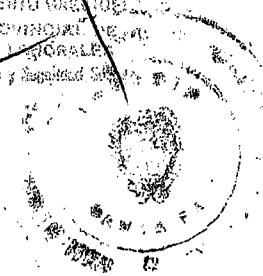
**RESUELVE:**

Art. 1º) Homologar el Acuerdo Paritario regulatorio para el año 2019 de las relaciones laborales del personal docente de la Provincia de Santa Fe, celebrado en las presentes actuaciones cuyos extremos obran en acta de fecha 09/04/19, con los efectos y alcances determinados por la Ley N° 12.958.

Art. 2º) Disponer la elevación de las presentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los fines de que proceda a imprimir el trámite para el dictado de la norma pertinente.

Art. 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIO ALBERTO GASCO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
RELACIONES LABORALES  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



COPIA FIEL

SANTOS LUIS VALDÉS  
JEFE DIVISION REGISTRO Y NOTIFICACION  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

